

la perspectiva de género. Este análisis se realiza por un lado desde el análisis de normas de carácter nacional, como es el caso del sistema de protección internacional aplicado en los casos de asilo, las unidades contra la violencia de la mujer, la autonomía reproductiva de las adolescentes o el papel de los sindicatos en la protección de menores. Desde el punto de vista de la Comunidad Autónoma de Andalucía los autores abordan la protección de los menores en situaciones de violencia de género, la trata de menores

o el derecho de visita de los niños y niñas acogidos con sus madres extranjeras.

En definitiva, estamos ante una obra colectiva por la que hay que felicitar tanto a los autores por la calidad de los capítulos como a la directora por la coordinación y sistematización llevada a cabo de una materia muy compleja que nos permite abordar la protección de los menores desde una óptica hasta ahora fuera del alcance de la infancia.

Carmen PARRA RODRÍGUEZ  
Universidad Abat Oliba CEU

LUSA BORDIN, Fernando; MÜLLER, Andreas Th.; PASCUAL-VIVES, Francisco (eds.), *The European Union and Customary International Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2022, 301 pp.

Esta obra colectiva ha sido editada por tres consolidados profesores de tres universidades de tres países europeos distintos. Se trata de los profesores Fernando Lusa Bordin, Andreas Thomas Müller y Francisco Pascual Vives adscritos, respectivamente, a la Universidad de Cambridge, a la de Innsbruck y a la de Alcalá de Henares. Los tres editores organizaron un seminario en octubre de 2018 en la Universidad de Alcalá de Henares, del que ha acabado derivando esa publicación colectiva.

El tema que se aborda en esta obra se enmarca en un ámbito que es especialmente querido por los iusinternacionalistas, como es el de la dimensión internacional de la Unión Europea y de las interacciones entre el Derecho Internacional y el Derecho de la Unión Europea. En este amplio marco, la obra cubre el análisis de las interacciones entre el Derecho de la Unión Europea y el Derecho Internacional consuetudinario. Lo que hacen los distintos autores en sus contribuciones es abordar las intersecciones entre el ordenamiento jurídico europeo y

el ordenamiento jurídico internacional, centrándolas en una fuente del Derecho Internacional —la costumbre internacional— que, inicialmente y aunque existe jurisprudencia comunitaria pertinente, se contempla más limitadamente desde la perspectiva de la Unión Europea.

Las diez contribuciones individuales están organizadas temáticamente en tres partes distintas que, de manera poliédrica, abordan todas las complejas aristas del objeto de estudio. En primer lugar, se analiza cómo, en qué circunstancias y con qué bases jurídicas, la Unión Europea, como Organización internacional, está también obligada por el Derecho Internacional consuetudinario; es decir, la visión desde fuera. En segundo lugar, se examina cómo, quien y en qué escenarios, la Unión Europea contribuye también al desarrollo y evolución del Derecho Internacional consuetudinario; es decir, la visión intersticial. Finalmente, la tercera parte se ocupa del estudio de cómo, cuándo y porqué, los órganos políticos y judiciales de la Unión Europea basan su actuación en los principios y

normas del Derecho Internacional consuetudinario; es decir, la visión interna. Se trata de una ordenación sistemática afinadamente ideada y que deviene completa, además de original en el enfoque. En este sentido, los títulos que los editores han dado a las tres partes resultan también meridianamente claros y explícitos.

En la breve introducción que precede a las diez contribuciones, los tres editores sintetizan el tema general objeto de la publicación y la estructura con la que se presentan las tres partes y los distintos capítulos. Resulta particularmente sugerente la manera como en esta introducción se formula el planteamiento y las preguntas que se quieren responder a lo largo de la obra. Preguntas que, ciertamente, se responden en los distintos capítulos por parte de los distintos autores, pero, quizás —y aunque en derecho no haya verdades absolutas—, hubiera resultado también pertinente un epílogo o capítulo conclusivo con la destilación esencial de las respuestas a estas preguntas por parte de los mismos editores. También porque, en realidad, se reflejan algunas disonancias entre los distintos capítulos, lo que, de otra parte, evidencia la esencia y riqueza del debate intelectual y académico del que traen causa.

La primera parte se inicia con un capítulo de Christina Binder y Jane A. Hofbauer que aborda la aplicabilidad en la Unión Europea del Derecho Internacional consuetudinario desde una doble perspectiva. De un lado, en tanto que Organización internacional *sui generis* atendiendo a sus poderes y competencias —es decir, desde un punto de vista teórico—; y, de otro lado, en la medida en que algunas actuaciones de su dimensión externa podrían potencialmente vincularse a una situación de conflicto armado, analizando así la obligatoriedad para la Unión Europea del Derecho Internacional Humanitario, aunque la Unión no

sea parte en ninguno de los tratados de este sector del ordenamiento internacional —es decir, la visión práctica—. Por su parte, Fernando Lusa Bordin lo que hace es, precisamente, discutir este carácter de Organización internacional *sui generis* que reiteradamente reclama la Unión Europea, partiendo del principio de la desigualdad intrínseca de las Organizaciones internacionales y reconociendo, sin embargo, que la existencia de la Unión Europea ha ampliado la percepción de qué son y qué pueden hacer las Organizaciones internacionales. Finaliza esta primera parte Jed Odermatt con un capítulo que, quizás, hubiera podido situarse en otra parte de la obra atendiendo a que se centra en la capacidad de la Unión Europea de contribuir a la formación del Derecho Internacional consuetudinario.

La segunda parte de la obra reúne otros tres capítulos que examinan las sinergias entre el Derecho Internacional consuetudinario y el Derecho de la Unión Europea, aunque algún capítulo, quizás también, podía haberse ubicado en alguna de las otras dos partes. En el primer capítulo, Kirtste Schmalenbach analiza las áreas clave del Derecho Internacional consuetudinario que influyen —más allá de la acción exterior de la Unión— en la misma esfera interna de la Unión Europea, como paradigma de la intersección entre el origen en el Derecho Internacional y la autonomía del ordenamiento jurídico comunitario. Por su parte, Francisco Pascual Vives se ocupa específicamente de la metodología para la identificación del Derecho Internacional consuetudinario por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la base de la interacción entre, de un lado, el Derecho Internacional consuetudinario y las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y, de otro lado, los principios del Derecho Internacional. Finalmente, Asier Garrido Muñoz aborda las relaciones entre las

normas imperativas del Derecho Internacional general y el Derecho de la Unión Europea con un doble enfoque sobre la práctica jurisprudencial comunitaria. De un lado, criticando la actuación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea al haber evitado en numerosas ocasiones la aplicabilidad de las normas imperativas pertinentes y, de otro lado, sosteniendo la existencia de un propio sistema de normas imperativas en el marco del derecho europeo o un *ius cogens* de carácter regional.

La tercera parte de la obra reúne otras cuatro contribuciones. En la primera, Werner Schoreder analiza cómo y en qué medida el Derecho Internacional consuetudinario se aplica en el Derecho de la Unión Europea por la vía de la integración más que por la de la transformación o incorporación, sin amenazar por ello la autonomía del derecho comunitario. Andreas Th. Muller se ocupa específicamente del potencial efecto directo del Derecho Internacional consuetudinario cuando genera derechos y deberes para los particulares, de la misma forma que sucede en relación con el Derecho Internacional convencional de la Unión Eu-

ropea. Por su parte, Paul Cragl formula una amplia panorámica de las principales normas sustantivas del Derecho Internacional consuetudinario invocadas y aplicadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Finalmente, Carmen Martínez Capdevila presenta una contribución centrada en la aplicación del Derecho Internacional consuetudinario por parte del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, es decir, por parte de las principales instituciones u órganos políticos de la Unión Europea.

Las diez contribuciones que conforman esta obra colectiva son, en definitiva, extraordinariamente útiles y están rigurosamente elaboradas, con un análisis detallado y evidenciando un preciso conocimiento tanto del Derecho Internacional como del Derecho de la Unión Europea. Todo ello hace de esta obra una publicación de gran interés y absolutamente recomendable en relación con un aspecto que normalmente permanece más alejado del interés de los estudiosos del Derecho de la Unión Europea.

XAVIER PONS RÀFOLS  
Universitat de Barcelona

MARCHAL ESCALONA, Nuria, *El divorcio no judicial en Derecho internacional privado español*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2022, 214 pp.

1. La lectura de esta monografía pone de relieve el interés que despierta el divorcio no judicial como alternativa al sistema judicial. Su utilización ha sido una constante desde hace tiempo en muchos países y ahora también es una figura que está adquiriendo una enorme relevancia en la práctica jurídica española desde su incorporación a la Ley de Jurisdicción Voluntaria 15/2015 debido a su flexibilidad y rapidez.

La monografía presentada aborda de manera detallada las características de

esta figura en los ordenamientos de muchos países (iberoamericanos, europeos, asiáticos y africanos) haciendo un análisis de derecho comparado que desemboca en un exhaustivo estudio de la figura en nuestro ordenamiento. Los requisitos sustantivos, formales y procesales exigidos por nuestra legislación son expuestos por la autora, que no se conforma con una mera descripción de los mismos, si no que realiza un análisis crítico planteando incluso propuestas como la inclusión en la norma de la posibilidad de que